

pego del importe del o de los mismos, en función de la antigüedad del trabajador afectado.

Notificación al Comité de Empresa o Delegado de Personal.-

Las notificaciones de advertencia serán comunicadas por escrito por la Empresa al Comité o Delegado de Personal, sobre las que éstos guardarán el más absoluto sigilo, salvo que el trabajador afectado, por escrito, libere al Comité de Empresa o Delegado de Personal de dicho sigilo. El Comité de Empresa y Delegado de Personal serán notificados por escrito de las comunicaciones de despido.

Comunicaciones de despido.-

Se harán al trabajador por escrito, con relación de los hechos que lo motivan. Todas las comunicaciones de despido serán referendadas por la Dirección General o Director de Departamento en quien delegue.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21652 *ORDEN de 13 de junio de 1991, relativa a transferencia de la adjudicación de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para mineral de oro, denominada «Níjar», en la provincia de Almería.*

Por Orden ministerial de 18 de octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), se acordó reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos minerales de oro que pudieran existir en el término municipal de Níjar (Almería). Dicha reserva provisional fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 28 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), con la denominación de «Níjar».

Con motivo del Decreto de 15 de diciembre de 1942, por el que se encomendaron al Instituto Nacional de Industria las funciones atribuidas al Consejo de Incautación de las Minas de Oro de la provincia de Almería, el Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» vino efectuando los trabajos de investigación y explotación dentro de parte de la zona que comprendía la reserva.

Por Orden ministerial de 11 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), se accedió a la petición del Instituto Nacional de Industria para realizar la explotación de la zona ya investigada y la prosecución de las investigaciones que se considerasen necesarias en las áreas de la reserva que todavía no habían sido investigadas.

Por Orden ministerial de 26 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), se redujo la superficie de la zona limitándola a su actual perímetro y ratificando la realización por el Instituto Nacional de Industria de los trabajos de investigación y explotación, referidos en el punto anterior.

Por Resolución de fecha 3 de octubre de 1986, la Dirección General de Minas consolidó al Instituto Nacional de Industria, por un plazo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años, la adjudicación de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Níjar», en la provincia de Almería.

Mediante escrito de fecha 15 de abril de 1991, el Instituto Nacional de Industria comunica que su Consejo de Administración, por Acuerdo de 22 de junio de 1990, consideró «conveniente proseguir los trabajos en la reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Níjar» y estimó que la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» reunía las condiciones adecuadas para el desarrollo de aquéllos y del posible aprovechamiento de los recursos puestos de manifiesto, que podría llevar a cabo mediante alguna forma asociativa con Compañías del sector». Con la misma fecha de 15 de abril de 1991, el Instituto Nacional de Industria y la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» suscribieron un contrato de cesión de los derechos del primero, como adjudicatario de la zona de reserva, a favor de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que conceda la cesión de la adjudicación de la zona de reserva citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se transfiere a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, la adjudicación de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Níjar», en la provincia de Almería, para mineral de oro, cuyo perímetro se designa a continuación, y que fue aceptada por la citada Empresa Nacional.

El perímetro de la reserva queda definido por los arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, expresados en grados y minutos sexagesimales, que a continuación se expresan:

Al Norte, por el paralelo 36° 53'; al Oeste por el meridiano 1° 29'; al Sur y Este por la línea de la costa.

Segundo.-Todas las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), de 11 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y 26 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por las que se declara reserva definitiva esta área, se accedió a la petición del Instituto Nacional de Industria para realizar la explotación de la zona ya investigada y la prosecución de las investigaciones que se consideren necesarias en las áreas de la reserva que todavía no habían sido investigadas y se redujo la superficie de la zona reservada limitándola al perímetro reseñado en el artículo primero de esta Orden ministerial, respectivamente, quedan vigentes, así como el resto de las condiciones que en las referidas Ordenes ministeriales se contienen. La Empresa Nacional adjudicataria deberá cumplir todo lo establecido por la legislación actualmente en vigor así como de cualquier obligación derivada de acuerdos anteriores con la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

21653 *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1987, promovido por «Portland de Mallorca, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de fecha 19 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1987, interpuesto por «Portland de Mallorca, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento, de fecha 19 de junio de 1987, que estimó, parcialmente, el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 3 de abril de 1986, sobre concesión directa de explotación, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Portland de Mallorca, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía -actuando por delegación del Ministro-, de fecha 19 de junio de 1987 (que estimó, parcialmente, el recurso de alzada contra la dictada por la Dirección General de Minas el 3 de abril de 1986), cuya Resolución confirmamos, por ser conforme a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21654 *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1989, promovido por doña María Dolores Izaguirre Suquia, contra la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1989, interpuesto por doña María Dolores Izaguirre Suquia, contra la Orden de este

Ministerio de 12 de julio de 1989 sobre transmisión de dominio de concesiones mineras, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Izaguirre Suquia contra la Orden del Ministro de Industria y Energía de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 4 de noviembre de 1988, por la que se resuelve autorización de la transmisión del derecho minero estipulado en la escritura pública de ejecución de laudo arbitral y transferencia de derechos de la concesión minera "La Estrella", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21655 *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, promovido por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 1 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de este Departamento en Cantabria, de fecha 1 de julio de 1989, sobre denegación de expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria y Energía, en fechas 1 de julio de 1989 (Dirección Provincial de Cantabria) y 26 de julio de 1990 (Dirección General de Política Tecnológica, en alzada) por las cuales se denegaba la expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica para el vehículo marca "Mercedes Benz", modelo 2626-AK 6x6, con número de bastidor 39544214613859. Anulamos dichos actos administrativos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y reconocemos el derecho del actor a que le sea expedida aquella tarjeta; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21656 *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, promovido por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, interpuesto por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la

Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 18 de enero de 1990, sobre reversión de fincas, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Enrique Giralt Barroso contra las Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 18 de enero de 1990 (Dirección Provincial en Cantabria) y 25 de julio de 1990 (Dirección General de Minas, en alzada), que reconocieron el derecho de reversión a favor de los herederos de don Miguel Herrero Laso respecto de la finca "Pintis", en Muriedas (Camargo), y ordenaron la incoación de procedimiento para la fijación de la indemnización correspondiente, por imposibilidad de devolución "in natura". No ha lugar a las pretensiones formuladas en su contestación a la demanda por el coadyuvante en lo que exceden del mantenimiento de los actos administrativos impugnados; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21657 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, promovido por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por la codemandada "Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler K. G." por falta de recurso de reposición de la recurrente "Lonsac, Sociedad Anónima" (sustituída procesalmente por "Estudio 2.000, Sociedad Anónima"), contra las resoluciones que impugnaba en este recurso, dimanantes del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 12 de mayo de 1944, que disponía la inscripción de la marca número 133.592 "Manufacturas Puma", con gráfico, para géneros de punto, manufacturados o no, redes y mallas, de fecha 16 de mayo de 1981, que concedía la rehabilitación-renovación de dicha marcha y contra la de fecha 15 de febrero de 1983 que declaraba inadmisibile el recurso de reposición contra las anteriores, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21658 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.